



CORNARE Número de Expediente: 11020094



NÚMERO RADICADO: 112-2016-2019

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 14/06/2019 Hora: 13:02:39.82... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 131-0108 del 18 de febrero de 2009, notificada por conducta concluyente el día 27 de febrero de 2009, se renovó una concesión de aguas superficiales por una vigencia de 10 años, otorgada por Resolución 131-0494 del 29 de septiembre de 2003, a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A.** con NIT. 890.900.267-0, en un caudal total de 7,1 L/s distribuidos así: para uso industrial (proceso productivo y consumo doméstico) 2,1 L/s, a derivarse de la quebrada El Sendero, que nace en predio del municipio de Guarne, y para uso industrial (enfriamiento) 5.0 L/s, tomados de la acequia derivada de la quebrada la Brizuela en predio del municipio de Guarne, en beneficio de los predios con FMI 020-48367 y 02048368, ubicados en la vereda la Brizuela del municipio de Guarne.

Que a través de la Resolución No.131-0771 del 29 de septiembre del 2016, se reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca La Brizuela en el municipio de Guame, y se otorgó y/o modificó por una vigencia de diez (10) años, las concesiones a los usuarios registrados a la fecha, entre ellos, la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A.**, a quien se le informó en el Parágrafo Segundo del artículo segundo de la citada Resolución No.131-0771, que Las obligaciones impuestas a los usuarios de la fuente y no modificadas por dicho Acto Administrativo, conservaban su vigencia.

Que en virtud de lo anterior, se concluye que la concesión otorgada mediante la Resolución No.131-0771 del 29 de septiembre del 2016, solo tiene efectos para los usos derivados de la microcuenca La Brizuela, y que en consecuencia, su vigencia se extiende por diez (10) años más contados a partir de su ejecutoria conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo primero, en tanto que los usos derivados de la fuente El Sendero y cuya concesión de aguas fue otorgada mediante Resolución N° 131.0108 del 18 de febrero del 2009, conservan la vigencia señalada en dicha Resolución 131-0108-2009, en el parágrafo uno del artículo primero, esto es, diez (10) años contados a partir de su firmeza (28 de febrero de 2009).

Que por medio del Auto N°112-0338 del 26 de abril de 2019, se da **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACION Y MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A.** a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 98.589.050, de la siguiente manera: para la **Renovación** de la Concesión otorgada mediante la Resolución N° 131-0108 del 18 de febrero de 2009 para uso doméstico e industrial, en un caudal de 2.1 l/s, derivados de la fuente Quebrada El Sendero que nace en predio del municipio de Guame; y para **Modificación** de la Concesión de aguas modificada mediante la Resolución No. 131-0771 del 29 de septiembre del 2016, en el sentido de excluir del permiso el caudal correspondiente a 5.0 l/seg, derivados de la fuente La Brizuela para

Ruta: www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/GestionJuridical/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V-03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



uso industrial (enfriamiento de prensas), en beneficio de los predios identificados con FMI 020-48367 y 021)-48368, ubicados en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal de Guarne, entre los días 30 de abril y 16 de mayo de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de mayo de 2019, con el fin de conceptuar sobre las solicitudes de renovación y modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°112-0586 del 28 de mayo del 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 1.1 *La fuente El Sendero presenta un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del usuario y mantener su caudal ecológico.*
- 1.2 *No es necesario que la sociedad Productora y Comercializadora Odontológica New Stetic S.A., tramite una nueva autorización sanitaria porque le fue expedida mediante la Resolución No. 17392 del 26 de septiembre de 2008, de la Seccional de Salud de Antioquia.*
- 1.3 *La sociedad cuenta con permiso de vertimientos vigente, renovado mediante la Resolución No. 131-0005 del 3 de enero de 2019.*
- 1.4 *Es factible Renovar y Modificar la concesión de aguas solicitada por la sociedad Productora y Comercializadora Odontológica New Stetic S.A. en el sentido de renunciar al caudal de 5,0 L/s. otorgados de la fuente La Brizuela y continuar con el caudal de 2,1 L/s., a derivarse de la fuente El Sendero, en beneficio de los predios con FMI 020-48367 y 020-48368, ubicados en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne.*
- 1.5 *La sociedad Productora y Comercializadora Odontológica New Stetic S.A., cuenta con el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, vigente para el periodo 2016 - 2020, aprobado mediante Resolución No. 112-2102 del 16 de mayo de 2016.*
- 1.6 *La sociedad Productora y Comercializadora Odontológica New Stetic S.A. no utiliza la captación de la quebrada La Brizuela, la cual se encuentra en desuso, y para la torre de enfriamiento está utilizando el agua del acueducto municipal.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibidem, *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ (Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 131-0771 del 29 de septiembre del 2016, a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A.**, por medio de la cual se se reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca La Brizuela en el municipio de Guame, y se le concedió un caudal de 5.0 l/s a captarse de la Quebrada La Brizuela, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARAGRAFO: Se informa que la Concesión de Aguas que se da por terminada, quedará sin efectos a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, en este sentido, de llegar a requerir caudal de la Quebrada La Brizuela deberá solicitar la modificación de la presente concesión de aguas, la cual estará sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico en dicha fuente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A** a través de su Representante Legal, el señor el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GÓMEZ**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Para caudales a otorgar mayores de 1.0 Us. La obra de captación y control de caudal, para la fuente El Sendero se encuentra aprobada mediante la Resolución No. 131-0057 del 14 de febrero de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A.** que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, Cornare aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales y mediante la Resolución 112-4795-2018, definió el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las

reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: INFORMAR a la parte interesada que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A** a través de su Representante Legal, el señor el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GÓMEZ**, o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Susana Ríos Higinio

Fecha: 05/06/2019 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 11.02.0094

Asunto: Renovación y Modificación de Concesión de aguas